

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana, con destino a riego de 99,43 ha", en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), cuyo promotor es Antonio Torralba Gallego y Hnos. Expte.: IA18/1672. (2020060259)*

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Antonio Torralba Gallego y Hnos. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 94,43 hectáreas para cultivos herbáceos. Se utilizará una concesión de aguas superficiales procedentes del Río Guadiana por el Canal de Orellana.

### 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 99,43 hectáreas mediante concesión de aguas superficiales procedentes del Canal de Orellana.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 13 del polígono 10, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Se construirá una charca de regulación de 10.220 m<sup>3</sup> de capacidad y se establecerá un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava").

Tal como se establece en la versión final del estudio de impacto ambiental presentado, tras la fase de información pública y de consultas a las administraciones afectadas, no se establecerán cultivos leñosos, sino la puesta en riego de cultivos herbáceos con la distribución más adecuada para su compatibilidad con la fauna existente.

### 1.4. Estudio de alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se elige la alternativa número 2 como opción mas favorable, ya que se establece un mosaico de cultivos herbáceos entre los que se incluyen la siembra de leguminosas y técnicas de cultivo que reducen el consumo de fertilizantes y productos fitosanitarios.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Alto Interés (ZAI-3) Zorita-Madrigalejo.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la

zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

### 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Antecedentes, objeto y justificación del estudio de impacto ambiental. Descripción del proyecto en cuanto a la situación de la explotación y la descripción de las obras. El siguiente capítulo es el análisis de alternativas.

Posteriormente hace el inventario ambiental, agrupándolo en medio abiótico, biótico y sociocultural y económico. A continuación, en la identificación y valoración de impactos describe la metodología y la identificación y valoración de impactos (clima, atmósfera, suelo, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias y montes públicos, patrimonio cultural y medio socioeconómico).

Después establece las medidas preventivas y correctoras y un programa de vigilancia ambiental.

Por último, incluye un documento de síntesis.

Se incorporan una serie de anexos como planos, estudio de avifauna y estudio de afección a la Red Natura 2000.



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 244, de 18 de diciembre de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de noviembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Campo Lugar.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Campo Lugar, certifica que según el artículo 397 de las NNSS de Campo Lugar, en las zonas calificadas como protegidas Tipo 2 en función de sus valores faunísticos, el uso agrícola no está prohibido por el planeamiento.
- Con fecha 8 de enero de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 10 de enero de 2019, se emite informe desfavorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, por considerar que es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- Con fecha 5 de febrero de 2019, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Con fecha 27 de febrero de 2019, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 28 de mayo de 2019, se presenta la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas. Tal como se establece en dicha versión final del estudio de impacto ambiental, no se establecerán cultivos leñosos, sino la puesta en riego de cultivos herbáceos con la distribución más adecuada para su compatibilidad con la fauna existente.
- Con fecha 24 de julio de 2019, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

#### 4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):



- Se solicita que el proyecto sea desestimado por la Administración con una declaración de impacto ambiental negativa, por no basarse en un estudio de alternativas adecuado y no haber seleccionado la alternativa viable de menor impacto ambiental y sobre la Red Natura 2000, sino la mas adecuada al interés económico del promotor. Suponer impactos críticos sobre más de 40 hectáreas del hábitat de interés prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietae". Suponer impactos críticos directos y acumulados, sobre poblaciones reproductoras de sisón común (*Tetrax tetrax*), especie en peligro de extinción y avutarda común (*Otis tarda*), sensible a la alteración de su hábitat. Ambas especies en estado de conservación desfavorable y definidas como objetivos de conservación de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", con el agravante de no considerar ninguna medida compensatoria real ni eficaz. No cumplir los requisitos imprescindibles para que una administración pueda autorizar un proyecto con afección apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, al no concurrir causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de primer orden.

Consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración. En la distribución de cultivos herbáceos dentro de la finca, se establecerán en la zona oeste (zona menos óptima para las aves esteparias), los cultivos de tomate y maíz y en la parte este, los cultivos mas idóneos para las aves esteparias, en este caso leguminosas y/o girasol y/o cereal. Se tiene constancia que parcelas dedicadas al cultivo de leguminosas o girasol, linderas a zonas de labores de secano o pastizales naturales, son aprovechadas como áreas de campeo y alimentación por estas aves. Esta redistribución de cultivos, junto con el mantenimiento de la zona de reserva planteada por el promotor, en el que se mantendrían los usos SIG-PAC actuales, con cultivos de secano y pastizales naturales, hace el proyecto compatible con la conservación de los valores naturales presentes.

- Tal como se establece en la versión final del estudio de impacto ambiental presentado, tras la fase de información pública y de consultas a las administraciones afectadas, no se establecerán cultivos leñosos, sino la puesta en riego de cultivos herbáceos con la distribución más adecuada para su compatibilidad con la fauna existente.
- La parcela objeto del proyecto se encuentra ubicada en zona de influencia del Canal de Orellana, circunstancia que la hace potencialmente menos óptima para la presencia de aves estepáricas. La modificación del proyecto inicial, establece un mosaico de cultivos herbáceos entre los que se incluyen la siembra de leguminosas y técnicas de cultivo que reducen el consumo de fertilizantes y productos fitosanitarios.
- Se creará una zona de reserva que englobará la otra mitad de la finca (parte este), que se mantendrá sin alterar, conservando el hábitat existente y desarrollando una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de los secanos y pastizales de la zona, y donde se incluirán medidas de gestión ambiental orientadas a las aves esteparias.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto del proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de Orellana, con destino a riego de 99,43 ha", a ejecutar en el término municipal de Campo Lugar, cuyo promotor es Antonio Torralba Gallego y Hnos., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 99,43 has. No se establecerán cultivos leñosos, sino la puesta en riego de cultivos herbáceos como tomate, maíz, girasol y leguminosas. La distribución de cultivos de este a oeste será la siguiente: 8 ha tomate, 58,4 ha de maíz y 33 ha de leguminosa/girasol. Con esta



distribución, se pretende implantar en la zona oeste (zona menos óptima para las aves estepáricas), los cultivos de tomate y maíz. Se instalará una plantación de retamas en la linde entre el regadío y el secano, dando continuidad a la zona de reserva y pastizales naturales.

Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua, charca de regulación y las conducciones.

- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 8, Telf.: 608050375).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.





## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares. El equipo de bombeo no se podrá instalar en las parcelas dedicadas a la siembra de leguminosas, girasol o cereal.
- Se creará una zona de reserva que englobará la otra mitad de la finca (parte este), que se mantendrá sin alterar, conservando el hábitat existente y desarrollando una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de los secanos y pastizales de la zona, y donde se incluirán medidas de gestión ambiental orientadas a las aves esteparias. Dicha zona, tendrá una superficie de 95,89 hectáreas, dentro de la parcela 7 del polígono 11 y de las parcelas 5004 y 5005 del polígono 13, del término municipal de Campo Lugar. Se instalarán 20 cajas nido (para cernícalo primilla, vulgar, carraca y lechuza), sobre un soporte sólido e inaccesible, a una altura de 5 metros. El poste se forrará con chapa galvanizada a una altura de 3 metros para evitar la subida de predadores.
- La charca de regulación de riego tendrá una parte naturalizada para el uso de la fauna local, tal como indica en el estudio de impacto ambiental.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.



- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

#### 5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Seguimiento de las medidas de conservación establecidas en la zona de reserva para aves esteparias y de la alternativa de cultivo establecida en la zona de regadío. Se podrá determinar su modificación en función de los resultados obtenidos.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

